

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 1100140030532020-00472-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1-- Aporte certificación expedida por la aseguradora donde certifiquen que el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, fue quien cancelo las sumas de dinero adeudas por el aquí ejecutado por concepto de **PRIMAS Y SEGUROS**, lo anterior de conformidad con normado en el artículo 422 del C.G. del P.

2-Adecue de manera clara las pretensiones respecto al numeral **Octavo del** escrito de demanda indicando porqué concepto son las sumas adeudadas de "otros " que pretende hacer valer y si las mismas fueron pactadas en el pagaré base de la ejecución.

3- REQUIERE a la SECRETARIA a fin de que incorpore al expediente electrónico el correspondiente informe secretarial, y que a su vez, lo incluya en el índice del presente proceso, aplicándole el protocolo de la manera establecida en el acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.079 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 31 de agosto de 2020</p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>
